



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 16 de abril de 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00498-00**

DEMANDANTE: MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ Y OTROS

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ Y OTROS** solicitaron ante esta instancia judicial se le protegiera su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

1. Mediante fallo de tutela del 21 de enero de 2020, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de debido proceso, ordenando lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL MINERA** que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la presente, proceda a notificar en debida forma a los señores Milena Cecilia Alvarado Añez, Miguel Ángel Alvarado Añez y Carlos Alberto Alvarado Añez, el auto No. 375 del 7 de junio de 2018, con las consecuencias que ello implique.

TERCERO: Dejar sin valor y efecto las actuaciones que se surtieron por la Agencia Nacional Minera con posterioridad a la expedición del auto No. 375 del 7 de junio de 2018. (...)."

2. En escrito radicado el 5 de febrero de 2020, el tutelante solicita iniciar incidente desacato.

3. Por ésta instancia judicial se dio apertura al incidente de desacato mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, por no encontrarse acreditado dentro del expediente el cabal cumplimiento al fallo.

En consideración a lo anterior, la entidad accionada mediante escrito remitido a través de correo electrónico el 13 de febrero de 2020 informó al Despacho que a través del auto No. 0086 del 12 de febrero de 2020 la entidad ordenó dejar sin efectos las actuaciones adelantadas contra los demandantes con posterioridad al Auto No. 0375 del 7 de junio de 2018, dentro del proceso de cobro coactivo No. 035 de 2018 adelantadas por las obligaciones derivadas del título minero No. HKA 13081 y se ordenó citar a los demandantes para notificar el auto No. 375 del 7 de julio de 2018. Conforme lo anterior, solicita se tenga por cumplido el fallo antedicho (fl.10-16).

El escrito radicado por la entidad demandada fue puesto en conocimiento de la parte accionante a través del auto de fecha 24 de febrero de 2020 (fl. 18), sin que una vez vencido el término haya emitido algún pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Previa revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que en efecto la entidad dio cumplimiento a la orden impartida por este Despacho al proferir el auto No. 0086 del 12 de febrero de 2020 la entidad dejó sin efectos las actuaciones adelantadas contra los demandantes con posterioridad al Auto No. 0375 del 7 de junio de 2018, dando cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden fue proferida el 21 de enero de 2020 y sólo hasta el 13 de febrero de 2020 se allegó prueba del cumplimiento de la misma; sin embargo, es plausible concluir que aunque la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó el cumplimiento de la orden impartida, siendo garantizado de esa forma el derecho al debido proceso del tutelante.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a “un hecho superado”, por cuanto con la expedición del auto No. 086 del 12 de febrero de 2020, puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por los tutelantes, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

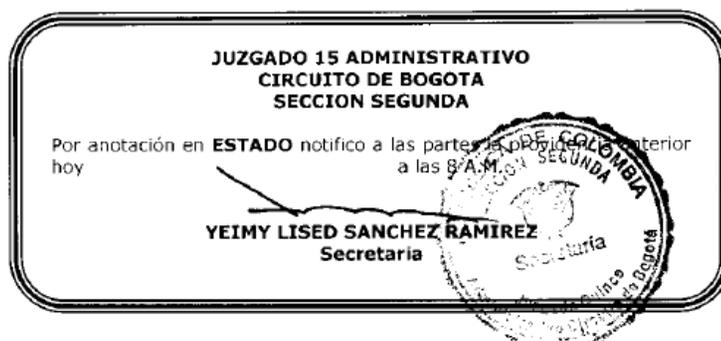
SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 16 de abril de 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00077-00**

DEMANDANTE: JOSÉ LAUREANO APONTE

**DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE
COLOMBIA EN AUSTRALIA y MIGRACIÓN COLOMBIA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **JOSÉ LAUREANO APONTE**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, la **EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA** y **MIGRACIÓN COLOMBIA**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la igualdad y a la locomoción.

Por consiguiente se dispone:

- 1.** Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, de la **EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA** y de **MIGRACIÓN COLOMBIA** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
- 2.** A solicitud del tutelante, TENER como coadyuvantes dentro de la presente acción constitucional a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en consecuencia comuníquese la iniciación de la actuación a los representantes legales de dichas entidades, a efectos que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
- 3.** **VINCÚLESE** a la presente acción al **CONSULADO DE COLOMBIA EN SYDNEY - AUSTRALIA**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL**, al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a la **AEROLÍNEA QANTAS**, a la **AEROLÍNEA LATAM AIRLINES** y a la **AEROLÍNEA AVIANCA HOLDINGS S.A.**, en consecuencia comuníquese la iniciación de la actuación a los representantes legales de la entidad, a efectos que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

4. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
5. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
6. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
7. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

